



---

**A C U E R D O S ADOPTADOS POR LA COMISION PERMANENTE  
DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020**

---

**11-1- PRIMERO.- Aprobar los siguientes criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial que han de elaborar las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional:**

**I. ACTUACIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LA SUSPENSION DE PLAZOS E INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES.**

**A.- Actuaciones relativas a los servicios esenciales.**

El escenario que rige en la actualidad la actividad jurisdiccional viene delimitado por el Acuerdo de 14 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente que decretó, como principio general inspirador de la situación derivada del estado de alarma, la suspensión de todas las actividades judiciales programadas y de los plazos procesales, estableciéndose como excepción a tales medidas los supuestos de servicios esenciales que figuran en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, debiéndose mantener los edificios judiciales abiertos y operativos a estos efectos.

La suspensión de los plazos procesales e interrupción de los términos fue también declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del Estado de Alarma, que ha sido objeto de diversas prórrogas autorizadas por el Pleno del Congreso de los Diputados, la última de ellas mediante la aprobación del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo.

Por otra parte, los servicios judiciales que fueron declarados esenciales no se encuentran afectados por la suspensión de general de los plazos e interrupción de términos procesales. Dichos servicios esenciales vienen expresados tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como en los Acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial que de manera sucesiva han venido regulando esta materia (se incorporan como Anexo las distintas resoluciones dictadas por la Comisión Permanente).

Además de los recogidos en las anteriores resoluciones tienen también la consideración de servicio esencial todas aquellas actuaciones judiciales que el juez o tribunal acuerde practicar para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.



## **B.- Actuaciones relativas a servicios no declarados esenciales.**

La suspensión de los plazos e interrupción de los términos procesales, en tanto estén vigentes durante el Estado de Alarma, no comporta la inhabilidad de los días para realizar actuaciones judiciales que sean compatibles con dicha suspensión, como el dictado de las resoluciones, ni debe impedir en la medida de lo posible el normal funcionamiento de la Administración de Justicia en la forma y en el modo que se determine por los órganos de gobierno del Poder Judicial, siempre que puedan llevarse a cabo con los medios personales que, de forma consensuada con el Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno del Poder Judicial, fijen el Ministerio de Justicia y las Administraciones prestacionales durante el proceso de desescalada establecido en la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19 (BOE 9 de mayo de 2020).

De este modo, en las actuaciones y servicios no esenciales cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que se realice una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. Lo mismo sucederá respecto de los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, y hasta que se realicen actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020.

Esta regla deberá ser de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. Asimismo, será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

Durante la vigencia de la suspensión de los plazos procesales los órganos judiciales adoptarán las medidas necesarias para proceder a la notificación de las resoluciones que se dicten en los procesos en curso, tanto si las mismas se dictan en procesos declarados esenciales como si forman parte de cualquier otro proceso, y tanto si se trata de resoluciones de trámite, como las finales que ponen fin al procedimiento.

No obstante, cuando se trate de resoluciones dictadas en el seno de procesos no esenciales la notificación que se practique no dará lugar al levantamiento de los plazos que fueron suspendidos en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En los órganos colegiados se procederá a la deliberación de asuntos cuya tramitación esté concluida, al dictado de la resolución que proceda y a su notificación, con independencia de que la materia sobre la que verse se integre



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Comisión Permanente

en un servicio declarado esencial o no. Estas deliberaciones se desarrollarán preferentemente de forma telemática.

También se procederá en los órganos colegiados al señalamiento para la deliberación y fallo de aquellos asuntos cuya tramitación haya concluido siempre que no proceda la celebración de vista.

### **C.- Reordenación de agendas de señalamiento.**

La Guía de Buenas Prácticas establece en su punto 13 que incumbe a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional el establecimiento de "Protocolo para la coordinación de agendas de señalamientos". Serán las Salas de Gobierno las que aprobarán dicho protocolo, pudiendo dar participación para la elaboración del mismo tanto a las Comisiones de Seguimiento, debiendo ser oídas las correspondientes Juntas generales o sectoriales de Jueces y Secretarías de Gobierno o de Coordinación. Estos protocolos se realizarán sin perjuicio de lo establecido a efectos procesales en los artículos 182 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para el momento en que se levante la suspensión de plazos y términos procesales y deban reordenarse las agendas de señalamiento, se tendrán en cuenta como indicadores desde este momento a esos efectos si la vista puede o no celebrarse por medios telemáticos, si la Sala es de uso compartido o no durante el día por el mismo órgano judicial, aforo máximo que permita mantener la distancia interpersonal de seguridad de al menos 2m en Salas de Vistas y pasillo, duración estimada del señalamiento, el tiempo preciso para limpieza de la Sala, condiciones ambientales u otros.

Los decanos, con participación de las juntas de jueces, deberían establecer un calendario de utilización de las salas de vistas y demás recursos materiales de cada sede judicial, de forma que permita celebrar juicios y vistas presenciales y no presenciales (telemáticos), en función de la disponibilidad de cada sede y de forma que permita preservar la salud de los intervinientes (art. 168.1 LOPJ).

Los titulares de órganos jurisdiccionales unipersonales y los Presidentes de Sala o Sección en los Tribunales colegiados son a quienes incumbe fijar los criterios generales y dar las concretas y específicas instrucciones con arreglo a los cuales se realizará el señalamiento de las vistas o trámites equivalentes, incluida una posible reorganización de la agenda (art. 182 LEC).

En todo caso para la determinación de las agendas, serán indicadores de referencia:

a) la ordenación por preferencia establecida por la norma, según la modalidad procesal;

b) la adopción de medidas de seguridad e higiene de forma acompasada a la limpieza de salas, ventilación, existencia de mamparas y concreción de aforos);



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Comisión Permanente

- c) el fomento de las actuaciones procesales por medios telemáticos y división de actuaciones procesales que puedan realizarse por teletrabajo;
- d) el grado de presencialidad de funcionarios;
- e) el establecimiento de actuaciones procesales en turnos de mañana.

Sin perjuicio de lo anterior se deberán tener en cuenta como criterios generales para la gestión de señalamientos y agendas los siguientes:

1º. Se procurarán mantener las actuaciones procesales ya programadas, priorizando, en todo caso, el carácter preferente o urgente de determinados procesos que tengan tal carácter, así como los señalamientos suspendidos como consecuencia de la suspensión de plazos y actuaciones procesales.

2º. Se procurará prevenir y anticipar en la medida de lo posible las suspensiones de juicios y actuaciones procesales que estuvieran ya programadas, avisando con suficiente antelación a las partes y a los profesionales de las suspensiones de aquellas actuaciones que no se van a practicar.

3º. Se procurará la distribución de espacios y horarios más idónea para la protección de la salud de las personas.

4º. Se podrán establecer previsiones de horarios de tarde en la realización de actos de vistas y comparecencias, en la proporción adecuada y acompañada a la disponibilidad funcional que a este respecto acuerden las Administraciones prestacionales.

5º. Las Salas de Gobierno coordinarán la gestión de señalamientos y agendas atendiendo a las propuestas que eleven las juntas sectoriales de jueces y, en su caso, de coordinación de LAJs, en sus respectivos marcos de competencia, siempre sujetas a la coordinación que establezca cada Sala de Gobierno.

6º. Las Salas de Gobierno en el marco estrictamente gubernativo, dictarán, en su caso, las correspondientes instrucciones en sus respectivos territorios dirigidas a que las instrucciones particulares que puedan dictar los órganos judiciales en materia de agenda de señalamientos no alteren los criterios generales de programación en materia de uso de sedes, salas de vistas, relación con los colectivos profesionales (abogados, procuradores y graduados sociales) o aspectos de estricta naturaleza organizativa.

7º. Deberán establecerse canales ágiles de comunicación entre los órganos judiciales y los colegios profesionales en orden a la convocatoria y programación de juicios e incidencias que afecten a los señalamientos.

### **D.- Reincorporación al trabajo presencial**



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Comisión Permanente

1º. A partir del 12 de mayo se dejará sin efecto el régimen de turnos presenciales y de disponibilidad acordados gubernativamente.

2º. En sustitución de los turnos de presencialidad y disponibilidad hasta ahora existentes, las Salas de Gobierno procederán al restablecimiento del régimen de presencialidad en general.

3º. Este régimen de presencialidad general se articulará por fases. Comenzará con una primera fase en las Salas de Gobierno establecerán un sistema de prestación de servicio mixto (trabajo presencial y no presencial [teletrabajo]), reduciendo el horario de audiencia pública y limitándolo a los días en que se tengan que celebrar actuaciones presenciales. En todo caso, el régimen de presencialidad general deberá haberse implantado en su totalidad el 2 de junio de 2020 (fase en que está prevista el 100 % de la reincorporación de los efectivos funcionariales), todo ello sin perjuicio de la evolución de la situación sanitaria y de la disponibilidad de EPIS.

3º. A partir de esa fecha, con relación a la reincorporación de los miembros de la carrera judicial que tuviesen autorizada su exención de régimen presencial por razones de salud, serán objeto de nueva valoración conforme a lo establecido en el punto 16 de la guía referente a las personas especialmente sensibles a los efectos de exención de turnos presenciales.

4º. De conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente de 7 de mayo, los permisos estatuarios de los miembros de la carrera judicial relacionados con la conciliación de vida personal y familiar volverán a tener vigencia y tenerse en cuenta a efectos de la exención total o parcial del régimen de presencialidad.

5º. Deberán establecerse previsiones de disponibilidad de los miembros de la carrera judicial para el supuesto de que en horario vespertino se programen actos de vista y comparecencias, y todo ello en la proporción adecuada y de manera acompañada a la disponibilidad funcional que a este respecto acuerden las Administraciones prestacionales. A tal efecto, se dictarán previsiones en materia de horario de audiencia en los términos establecidos en el artículo 186 y ss de la LOPJ y los artículos 10 y 11 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

## **II. - ACTUACIONES JUDICIALES UNA VEZ SE LEVANTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES Y ANTES DE LA PLENA RESTAURACIÓN DE LA NORMALIDAD DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

El proceso de reanudación de la actividad judicial se ha de acomodar, con carácter general, a la realidad inmediata a la que se quiere aplicar. Hay que considerar, en términos realistas, que no será posible de forma generalizada la



realización de actuaciones judiciales por medios telemáticos, particularmente las vistas y juicios, pero también las declaraciones y diligencias similares, (sin contar con la necesaria presencia e intermediación en las actuaciones penales). Hay que pensar que para ello habrá dificultades no solo técnicas y tecnológicas, sino también presupuestarias. Se ha de pensar en un escenario donde, por lo general, será precisa la actividad presencial del juez/magistrado.

### **A.- Disposiciones generales.**

Una vez se levante la suspensión de plazos y hasta el 31 de Agosto de 2020 se desarrollarán en Juzgados y Tribunales, preferentemente, aquellas actuaciones judiciales relativas a asuntos declarados urgentes o que hubieran sido suspendidos.

Las actuaciones judiciales se desarrollarán preferentemente de forma telemática siempre que se disponga de los medios técnicos para ello y se asegure la confidencialidad o publicidad, cuando una u otra vengan exigidas por las normas.

### **B.- Celebración de juicios y vistas.**

#### **1.- Forma de celebración.**

Sin perjuicio de que esté legalmente previsto que las vistas y los juicios puedan celebrarse preferentemente de forma telemática, el sistema más eficaz para poder celebrar un mayor número de juicios, según los casos, debe ser combinar juicios presenciales con otros telemáticos, en función de los medios con los que se cuenten y circunstancias del asunto (número de intervinientes, tipo de prueba a practicar, etc), debiendo dejarse a criterio judicial en cada caso. Se deberá instar a estos efectos de las administraciones prestacionales que se instalen programas de videoconferencia en las salas de vistas, en las salas multiusos y en los ordenadores de jueces y letrados.

En los casos en los que se realicen las actuaciones procesales por medios telemáticos, el artículo 19.1 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, exige que el Juez o Tribunal esté constituido en sede. El principio de publicidad de las actuaciones procesales, abierto el acto y declarada la audiencia pública, debe quedar garantizado en los mismos términos que cuando las actuaciones procesales se realizan en régimen de presencial en la Sala de vistas. El procedimiento a seguir para la celebración de actos de forma telemática se ajustará a las pautas establecidas en la guía de celebración de actos procesales telemáticos que apruebe la Comisión Permanente del CGPJ.

Se garantizará en todo caso la presencia de los medios de comunicación que resulten acreditados.

#### **2.- Lugar de celebración de vistas**



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Comisión Permanente

Pueden utilizarse para la celebración de juicios y vistas telemáticos tanto las salas de vistas como las salas multiusos, así como en los propios despachos del juez y letrado (en este último caso, si se trata de conciliaciones o comparecencias ante él), lo que debe contribuir a evitar a aglomeraciones y a aliviar la necesidad de disponibilidad de salas de vistas.

A estos efectos, se deberá instar de las administraciones prestacionales la instalación de programas de videoconferencias múltiples que cuenten con adecuadas garantías y medidas de seguridad (acceso a través de clave pública, verificación de los intervinientes mediante su firma electrónica o clave privada, etc) en las salas de vistas, en las salas multiusos, así como en los ordenadores de jueces y letrados.

### **3.- Horario de celebración de juicios y vistas:**

Para el señalamiento de las vistas, juicios y comparecencias los jueces y letrados deberán respetar los calendarios que se hayan establecido para el uso de las dependencias comunes. Por consiguiente, habrá órganos que tendrán que señalar en horario de mañana y otros de tarde, en función de la disponibilidad de salas de vistas y de lo que disponga el citado calendario.

Los juicios a celebrar en horario de vespertino, telemáticos o presenciales, deberán ser aquellos que no requieran la participación de muchos intervinientes y, a ser posible, que sean de corta duración al tratarse de un horario más limitado y atendida la circunstancia de que el personal de auxilio judicial disponible por las tardes será más limitado que por las mañanas.

## **SEGUNDO.- Aprobar determinadas recomendaciones en relación con la habilitación del mes de agosto y fijar criterios para el disfrute vacacional en el año 2020 de jueces y magistrados.**

### **I.- RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA HABILITACIÓN DEL MES DE AGOSTO.**

El art. 1 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, declara hábiles, por ser urgentes a estos efectos todas las actuaciones judiciales, los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020, exceptuándose de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a jueces y magistrados, se considera conveniente hacer las siguientes recomendaciones:

- Limitar en lo posible la celebración de vistas orales en tales fechas, atendido en período vacacional de que se trata y la posibilidad de que se produzcan numerosas suspensiones, frustrándose así el fin perseguido por la



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Comisión Permanente

ley, sin perjuicio de la celebración de aquellas vistas orales cuya urgencia venga establecida con anterioridad en las leyes procesales.

- En todo caso, en el supuesto de que se acuerde la práctica de señalamientos en dicho periodo, deberá comunicarse a las partes con suficiente antelación, preferiblemente antes del 15 de junio.
- Se reducirán a los supuestos en que resulte imprescindible la práctica de notificaciones cuyo plazo precluya entre el 11 y 31 de agosto.

### **II.- CRITERIOS PARA EL DISFRUTE VACACIONAL EN EL AÑO 2020 DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL.**

El apartado segundo del art. 1 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece que "Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y la eficacia de la medida, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia adoptarán de forma coordinada, en sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para la distribución de las vacaciones de Jueces, Magistrados, miembros del Ministerio Fiscal, Letrados de la Administración de Justicia y demás personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia."

A los efectos de dar cumplimiento a este mandato legal, las Salas de Gobierno de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia aprobarán antes del 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.2 del Reglamento de Carrera Judicial, el régimen de permanencia de los jueces y magistrados durante el periodo ordinario de disfrute de las vacaciones, con las previsiones necesarias sobre la sustitución de los que se encuentren disfrutando de la vacación anual mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En los acuerdos de las Salas de Gobierno se utilizará como criterio, en primer lugar, la concentración en el mes de agosto del periodo de disfrute de vacaciones de jueces y magistrados para poder intensificar en los meses de julio y septiembre la celebración de juicios y comparencias, coadyuvando de esta manera, también, a la conciliación de la vida personal y familiar del personal colaborador de la Administración de Justicia.

En segundo lugar, los Presidentes de TSJ y AN utilizarán ese mismo criterio en las instrucciones que dicten al respecto, con relación a jueces y magistrados de los órganos judiciales unipersonales, con fundamento en las circunstancias excepcionales concurrentes aludidas y para el cumplimiento de aquellas finalidades.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Comisión Permanente

En tercer lugar, se tendrá en cuenta que durante el mes de agosto deben quedar debidamente cubiertas las Salas de Vacaciones, servicios de guardia, y todos aquellos órganos judiciales que sean necesarios para atender las actuaciones declaradas urgentes previamente por las leyes procesales. Para ello, los cuadros de permanencia que se aprueben por las Salas de Gobierno deberán acomodarse a dicha prevención.

**11-2-** Aprobar el documento sobre "Medidas destinadas a colectivos especialmente vulnerables para el Plan de choque en la Administración de Justicia tras el estado de alarma" y su remisión al Ministerio de Justicia, al Tribunal Supremo, a la Audiencia Nacional y tribunales superiores de justicia, a las asociaciones judiciales y a los consejos generales de la Abogacía Española, de procuradores de España y de graduados sociales de España, a los efectos oportunos.

**11-3-** Tomar conocimiento del documento relativo a las medidas tecnológicas para minimizar la carga de trabajo originada en los órganos judiciales como consecuencia de la crisis provocada por la pandemia del Covid-19 (Plan de Choque) y remitir el mismo a todos los vocales de este Consejo.

**11-4-** Tomar conocimiento del escrito del Juez Decano de Málaga dirigido a este Consejo General del Poder Judicial en el que informaba sobre el comunicado emitido por el Colegio de Abogados de Málaga de suspender las guardias presenciales en los juzgados de todos los partidos judiciales de la provincia, incluido el de Málaga capital, y en la Fiscalía de Menores.

Tomar conocimiento del acuerdo de 5 de mayo de 2020 adoptado por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en relación con la comunicación remitida por la Presidenta de la Audiencia Provincial de Málaga, y declarar que el mismo es conforme a la legalidad. Y ello en el ejercicio del control de legalidad atribuido a este Consejo General del Poder Judicial en virtud del artículo 59 en relación con el artículo 12.5 del Reglamento 1/2000 de Órganos de Gobierno de Juzgados y Tribunales.

Comunicar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 325 y 731 bis de la LECRIM en relación con el artículo 229 de la LOPJ, y todos ellos con el artículo 17.3 de la Constitución Española, corresponde al órgano judicial competente, en el seno del procedimiento penal, la decisión, de naturaleza jurisdiccional, acerca de si una comparecencia ha de realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar. En consecuencia, es el/la titular del órgano judicial ante el que se va a practicar la actuación procesal, el/la que, dentro del procedimiento, el/la que ha de acordar lo procedente sobre si la



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Comisión Permanente

presencia del letrado que deba asistir a la misma ha de ser presencial, por videoconferencia o por otro sistema similar.

Dicha resolución judicial resulta de obligado cumplimiento y, en consecuencia, la falta de acatamiento por el obligado podría conllevar, en su caso, responsabilidad disciplinaria y/o penal.

Dar traslado del presente Acuerdo a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía para que, en el ejercicio de sus competencias sobre la materia, vele por el cumplimiento de las normas que rigen el turno de oficio.